



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 201.

Martes 16 de Junio

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10** rs. al mes, fuera de la Capital, **12** idem idem, francos de porte.—Número suelto, **un real.**

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; para los éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUSCRICION NACIONAL
con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

RECAUDADO POR EL GOBIERNO CIVIL.

	Pesetas.	Cts.
Suma anterior...	47564	1
El Ayuntamiento de Piedras-Albas, de los fondos del Municipio	25	
D. Blas Jimenez, Secretario del mismo	2	
José Garcia, Alguacil.	50	
Joaquin Reina Malpartida	1	
Andrés Sevilla Olive- ra	75	
Zacarias Sevilla	10	
Hermenegildo Barroso	5	
D. Inés Claros	5	
D. Ricardo Fanega	5	
D. Rosa Rey	10	
Isabel Rodriguez	2	
D. José Barrado	10	
Victorio Alcoba	5	
Felipe Mangas	5	
Casildo Rubio	15	
Casildo Lopez	10	
José Cristóbal	25	
Cayetano Perianez	50	
Juan Sanchez y San- chez	25	
D. Gregoria Garcia	5	
D. Manuel Pelado	5	
D. Vicenta Corralero	5	
Santiago Rendo	10	
D. José Lopez	10	
Prudencio Camison	5	
Narciso Rubio	5	
D. Maria Merchan	2	
D. Miguel Parra	10	
Antonio Juanes	15	
D. Isidra Rodriguez	5	
D. Diego Morcillo	25	
Candela Lopez	5	
D. Juana Marqués	5	

D. Juan de Mata Sevilla.	5
Ventura Morcillo....	5
D.ª Juana Morcillo.....	5
D. Venancio Marquez...	6
Cláudio Palles.....	5
D.ª Salomé Gonzalez.....	25
D. Victorio Granado.....	25
D.ª Andrea Rodriguez...	25
D. Julian Salgado.....	15
Aureliano Rubio.....	25
Pablo Mendez.....	25
Domingo Rebelo.....	50
Juan Marquez.....	25
Félix Holgado.....	5
Eugenio Bravo.....	25
Remigio Juanes.....	25
Leon Solano.....	4
Narciso Perera.....	4
Sabino Santano.....	4
Alejandro Infante.....	4
Ramon Rubio.....	4
Modesto Lozano.....	5
Tomás Sanchez.....	10
Suma.....	47599 51

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 320.

Sanidad.

Con motivo de la enfermedad sospechosa de cólera morbo que se ha presentado en varios puntos de la Península, prevengo á los Sres. Alcaldes, que, además de cumplir y hacer que se cumplan estrictamente las instrucciones que les tengo comunicadas y las que, despues de oír á la Junta de Sanidad, me propongo dirigirles en un breve término, encaminadas todas á impedir que la epidemia invada la provincia, y, en el desgraciado caso de que esto no pueda evitarse, á mitigar sus terribles efectos, se sirvan darme parte *diariamente*, bajo su más estrecha responsabilidad, del estado de la salud pública en sus respectivas localidades, á fin de que, allí donde sea necesario, se pueda acudir, sin demora, no sólo con los auxilios que necesiten los atacados, sino tambien con los medios que la ciencia reconoce como eficaces para evitar la propagacion del mal, destruyendo los focos de infección.

Cáceres 15 de Junio de 1885.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Circular núm. 321.

Instrucción primaria.

A los Sres. Alcaldes de esta provincia que no hayan ingresado en la Depositaria de fondos de la misma lo que les corresponda hasta fin del presente mes, les prevengo lo verifiquen antes del día 26, evitándome así el disgusto de tener que emplear medidas coercitivas para obligarles al cumplimiento de tan importante servicio.

Cáceres 15 de Junio de 1885.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Circular núm. 322

Langosta.

Para que tenga efecto en la época fijada de la primera quincena de Agosto lo prevenido en el art. 5.º del reglamento para la ejecucion de la ley de extincion de la langosta, ordeno á los Sres. Alcaldes y Juntas locales que estén constituidas, lo que sigue:

1.º Desde el momento que reciban este Boletín adoptarán las disposiciones y medidas necesarias, para que en todo el término municipal se lleve á cabo la exploracion y reconocimiento, tanto en los terrenos de propiedad particular como en los de aprovechamiento comun y del Estado, á fin de que se cumpla lo dispuesto en el art. 7.º de la ley, el que impone á los propietarios, ó colonos en su caso, la obligacion de presentar á la Junta municipal una relacion de las hectáreas que en sus propiedades se hallen infestadas de canuto de langosta.

Para estas investigaciones se auxiliarán los Alcaldes de los Guardas municipales, de los de las dehesas boyales, y si fuere preciso de personas nombradas á este solo fin, cuidando además de adquirir por conducto de los propietarios, colonos, ganaderos, Guardas de particulares, etcétera, cuantas noticias se refieran al objeto de esta circular.

2.º Para facilitar la accion de las Autoridades y Juntas municipales, á fin de obtener conocimiento exacto y verdadero de los sitios en que aove la langosta, ordeno este servicio de observacion y vigilancia á los Capa-

taces de cultivo, Peones camineros, Guardia civil y Guardas rurales, quienes cuidarán en el momento que tengan noticia del punto en que posen los bandos del insecto, de participarlo sin pérdida de tiempo á la Autoridad local respectiva, sin omitir ninguna circunstancia sobre los vuelos, posas y aovacion de la langosta, para que adopte las medidas ulteriores que procedan.

3.º Los labradores, ganaderos, guardas de particulares y demás gente que habitualmente reside en el campo, pueden, sin trabajo ninguno, favorecer eficazmente los de investigación de la Autoridad local, poniendo en su conocimiento la presencia de los bandos de langosta, si existieran, la direccion de su marcha y vuelo, y los parajes donde posen y aoven; y en su virtud les recomiendo esta vigilancia, que siendo compatible con sus ordinarias ocupaciones, pueden ejercerla, sin distraerse de aquellas, prestando así un interesante servicio, que en último término redundará en provecho de todo el vecindario.

4.º Reunidos por los medios indicados los antecedentes á que se refiere el art. 7.º de la ley y explorado todo el término para comprobar la exactitud de las relaciones dadas y cerciorarse del terreno que esté infestado, obrarán las Juntas municipales según lo dispuesto en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la ley, y cuidarán de remitir antes de 31 de Agosto la relacion especificada de los terrenos infestados y acotados, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento; publicando además los edictos que se previenen en dicho artículo, al mismo tiempo que pasarán las notas oportunas á los propietarios de los terrenos infestados ó á las personas que los representen para los efectos que en aquel se consignan.

6.º Si de las investigaciones hechas y de los reconocimientos practicados resultare que no existe la infección, lo participarán así los Alcaldes; haciéndose extensiva esta prevención á todos los de la provincia, aunque en muchos de sus términos municipales no haya existido la langosta en los años anteriores.

La ley y el reglamento citados se publicaron en este periódico oficial correspondiente á los días 28 de Enero y 7 de Agosto de 1879; y como su exacto cumplimiento orillará dificultar

tades y evitará responsabilidades ulteriores, los tendrán á la vista los Sres. Alcaldes para atenerse en todo á ellos, en los trabajos y servicio que quedan prevenidos; ordenándoles por último que del recibo y quedar en cumplir esta circular, me den desde luego el correspondiente parte.

Cáceres 12 de Junio de 1885.
El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Circular núm. 323.

Por Real orden de 9 del actual, se ha dispuesto sacar á subasta pública, la conduccion diaria á caballo del correo desde la oficina del ramo de Jarandilla á la de Arenas de San Pedro y viceversa, bajo las condiciones estipuladas en el pliego que á continuacion se inserta:

SUBASTA.

«Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Jarandilla y la de Arenas de San Pedro, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Cáceres y Avila, y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Jarandilla y Arenas de San Pedro asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 20 de Julio, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 5.650 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 565 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste *su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta

durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Jarandilla á la de Arenas de San Pedro y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Jarandilla y la de Arenas de San Pedro de las provincias de Cáceres y Avila.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Jarandilla á la de Arenas de San Pedro de las provincias de Cáceres y Avila toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 63 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en doce horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se pondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores; situadas en los

puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Cáceres y Avila.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Cáceres ó en la de Avila.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administracion principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó oarcas que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otor-

gamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 9 de Junio de 1885.—Por el Director general, Federico de Sawa.»

Lo que en cumplimiento de dicha Real orden he dispuesto publicar en este periódico oficial para los fines indicados.

Cáceres 15 de Junio de 1885.
El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

En la Gaceta de Madrid, núm. 164, correspondiente al dia 13 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

La insistencia con que se presentan los casos sospechosos de cólera morbo en algunas localidades de las provincias de Valencia, Castellon y Murcia obliga á la Administracion á ejercer, con la mayor actividad, la necesaria vigilancia, para que en todas partes y con todo rigor se cumplan los preceptos de la higiene pública y las disposiciones dictadas en el año último con objeto de evitar la difusion de los gérmenes morbosos y de conseguir su extincion en los focos existentes.

No han sido, por desgracia, hasta ahora todo lo eficaces que era de esperar las energicas disposiciones que desde los primeros momentos de la aparicion de la enfermedad dictó este Ministerio y secundaron con celo las Autoridades para estrechar y destruir todo foco ó causa de insalubridad que con mayor ó menor fundamento pudieran ser considerados como originarios del mal; y para que el cuidado por la salud se ejerza en todas las provincias de manera uniforme y eficaz, recuerdo á V. S. la exacta aplicacion de lo prevenido en Real orden de 24

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

SANTIAGO DE CARBAJO.

Vacante de Secretaria.

Por jubilacion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con 999 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Lo que se hace público por el presente, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes en esta Alcaldia en el término de doce dias.

Santiago de Carabajo 14 de Junio de 1885.—El Alcalde, Felipe Toresano.

ROBLEDOLLANO.

Vacante de Secretaria.

Lo está la de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 450 pesetas, que ha de proveerse en el término de 30 dias, á contar desde el en que tenga lugar, previa venia del señor Gobernador civil, la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, todo segun acuerdo de dicha Corporacion municipal de fecha de ayer que obra en el acta de la respectiva sesion ordinaria, dentro de cuyo periodo de tiempo serán admitidas en esta Alcaldia las solicitudes de los aspirantes á indicado empleo, que serán acompañadas de los documentos que identifiquen la personalidad de cada uno y acrediten la aptitud legal y circunstancias de que además se hallen adornados para obtenerle dignamente.

Robledollano 8 de Junio de 1885.—El Alcalde Presidente, Simon Cuariel.—El Secretario interino, Pedro J. Santos.

HIGUERA DE ALBALAT.

Exposicion del reparto de contribucion.

Terminado ya por la Junta pericial de esta villa el repartimiento de la contribucion territorial de la misma para el próximo año económico de 1885-86, se expone á desagravio en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término legal de ocho dias, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros, puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas sobre el tanto por 100 con que ha salido gravada su riqueza; advirtiéndole que pasado el término fijado no se admitirá ninguna reclamacion por justa que fuere; ni por el tanto por 100 ni por los errores aritméticos que pudieran haberse cometido.

Higuera de Albalat 11 de Junio de 1885.—El Alcalde, Domingo Matias.

IBAHERNANDO.

Exposicion del reparto de contribucion.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo correspondiente al año económico de 1885 á 86, se encuentra expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 10 dias, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinar sus

operaciones aritméticas y presentar las reclamaciones que consideren oportunas en el indicado plazo, trascurrido el cual no serán atendidas.

Ibahernando 11 de Junio de 1885.—El Alcalde, Juan Cabrera.—El Secretario, Antonio Varela.

ROMANGORDO

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminada por la Junta pericial la rectificacion del amillaramiento de riqueza de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año de 1885 á 86, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, dentro de los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden enterarse de sus utilidades líquidas y presentar por escrito sus reclamaciones si se consideran agraviados, pues pasados los cuales no les serán atendidas las que presenten.

Romangordo 10 de Junio de 1885.—El Alcalde, Teodoro Garcia.—El Secretario, Manuel Diaz y Diaz.

TRUJILLO.

Remate de servicios municipales.

No habiendo tenido efecto el remate de los servicios municipales para el año económico de 1885 á 86, que se expresarán á continuacion, se procede á nueva subasta que tendrá lugar el dia 28 del corriente, de once á doce de la mañana en estas Casas Consistoriales ante el Alcalde y Regidor Sindico, bajo el presupuesto que á cada uno se le señala y el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

La subasta se celebrará por pujas á la llana y para ser éstas admitidas, el proponente presentará carta de pago que acredite haber consignado en la Caja municipal y en concepto de depósito provisional el 5 por 100 del tipo del servicio que quiera optar.

Para el de alumbrado en vez del depósito se presentará fiador abonado á satisfaccion del Alcalde y Regidor Sindico.

	TIPO para la subasta.	Pesetas. Cnts
Limpieza de calles con tres carro cajones.....		2762 50
Suministros á las tropas y Guardia civil.....		100
Pesos y medidas de uso voluntario.....		225
Riego de los árboles y paseos.....		300
Alumbrado: cada noche que se encienda el general..		28
El del paseo.....		1 50
Reparacion de faroles. ...		225

Trujillo 15 de Junio de 1885.—El Marqués de la Conquista.

Extravio de un semoviente.

En la noche del 9 del corriente, desapareció de una cerca de este herrocal, una vaca de la propiedad de Avelino Palacios, de esta vecindad y que compró en esta feria, de las señas siguientes:

Pia en blanco y negro, de cuatro

años, sin hierro, orajisana y garza con señales en las manos de haber estado maneada.

Trujillo 15 de Junio de 1885.—El Marqués de la Conquista.

SAN MARTIN DE TREVEJO.

Recogido de un semoviente.

El dia 1.º del actual se encontró en el término de esta villa una jaca de algo más de seis cuartas y media de alzada, pelo azucar y canela, capona, herrada de las cuatro extremidades, éstas negras, cola y clin recortadas, y algo pelicanas, un lunar ó mancha blanca en el costillar izquierdo próxima al lomo y de seis años de edad.

Y como á pesar del tiempo trascurrido y de las diligencias practicadas no se haya presentado su dueño á recogerla, se anuncia al público por medio del presente para que pueda hacerlo en el término de 40 dias, pasados los cuales sin verificarlo se procederá á su venta en pública subasta.

San Martin de Trevejo 9 de Junio de 1885.—El Alcalde, José Godinez de Paz.

PLASENZUELA.

Extravio de un semoviente.

En la tarde del dia de ayer ha desaparecido de la cerca de Tal de Roda una jaca cerrada, de seis á seis y media cuartas de alzada, pelo negro, con lunares blancos en los costillares y estrella en frente, patialzada de la pata izquierda, de la propiedad de Domingo Villega Pajares, de esta vecindad, que se cree, segun informe, que fué robada por el preso que se fugó de esta carcel Segundo Gonzalez Jabaldon.

Lo que se hace público por medio del presente para que los Sres. Alcaldes de los pueblos den aviso á esta Alcaldia, si fuere abandonada por el mismo y recogida y entregada á la Autoridad.

Plasenzuela 13 de Junio de 1885.—El Alcalde, Diego Rodriguez.

ANUNCIOS.

Para obtener dinero á préstamo á 6 por 100 anual sobre fincas en hipoteca, dirigirse á Luis A. de Neyra, Madrid.

DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanja. Caja 12 rs.; remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid. Sacramento, 2, botica, y Plaza de la Villa, 4, por mayor, y en Cáceres botica de D. Adrian Carrasco, Pintores, número 31.

Pedid la de Izquierdo. 34

Ya se han publicado la primera y segunda edicion de **Andalucia**, magnífica coleccion de artículos,

poesias, dibujos y grabados de los primeros escritores y artistas españoles. Todos, absolutamente todos los elementos que han entrado en la publicacion de **Andalucia** son nacionales.

La primera edicion cuesta 5 pesetas, la segunda 2'50 y la tercera, que se publicará en breves dias, 1'50.

Desde cualquier pueblo de España puede obtenerse un ejemplar de una de esas ediciones, franco de porte y certificado, sin más que remitir el importe antes expresado á la Administracion de **Andalucia**, Abada, 2, Círculo de Bellas Artes, Madrid.

Los pedidos de 25 ó más ejemplares que se hagan desde las provincias, obtendrán un descuento de 20 por 100, remitiéndose los ejemplares franqueados y certificados.

UNA EXPOSICION MAS.

Un triunfo más.



La Compania Fabril «SINGER».

tiene la satisfaccion de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la **Exposicion Internacional de Salud de Londres**, la

Medalla de ORO,

suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de **Lanzadera oscilante**, último modelo introducido por la Compania Fabril **Singer** en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia en todos los principales establecimientos de zapateria, pues los fabricantes de calzado no han podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas **Singer** de **Lanzadera oscilante**, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compania Fabril **Singer** en la calle de Carretas, números 23 y 25, Madrid, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenaras de dichas máquinas.

Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compania, por deterioradas que estén.

SUCURSAL EN CÁCERES, PLAZA DE LA CONSTITUCION, NUMERO 18.

Cáceres: 1885.
IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,
Portal Llano núm. 19.